

De: GERMAN PULIDO ALMANZAR <germanpulidoalmanzar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 16:48

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santitrujillo3107@hotmail.com
<santitrujillo3107@hotmail.com>

Asunto: SUSTENTACION APELACION -DESPACHO MAGISTRADO CARLOS ALEJO BARRERA -PROCESO
#2021-501 DELJ.24 FLIA - DTE: BERTILDA TOVAR CONTRA: HEREDEROS PEDRO JOSE ESPITIA

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE FAMILIA
M.P. DR. CARLOS ALEJO BARRERA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2021-00501 -JUZG. 24 FLIA BTA.
DE: BERTILDA TOVAR CONTRA: PEDRO JOSE ESPITIA
Recurso de apelación.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de parte demandada, a usted respetuosamente me permito manifestarle:

- I. que SUSTENTO recurso de APELACION contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2022 proferida por el JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., para que se revoque dicha decisión, por los siguientes ...

FUNDAMENTOS:

1. Aunque la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba, sin embargo el Juzgado 24 de Familia le dio credibilidad a sus dichos de la demanda y no los soporto con medios de prueba que demostraran las fechas de convivencia.
2. Las pruebas que soportan la unión marital de hecho declarada por el Despacho, son analizadas de manera aislada y no en conjunto.
3. El dispensador judicial le atribuye un valor probatorio superior a las declaraciones extrajuicio que no fueron ratificadas en audiencia y no las observa en conjunto, pues estas solo prueban una relación, que no implica que se den los requisitos propios de un hogar o una familia para que el calificativo plasmado en el documento sea constitutivo de un hecho real y permanente como lo requiere la ley 54 de 1990.
4. Contrario a lo interpretado en la sentencia, la parte demandada aseguraron en general en todas las respuestas del interrogatorio que la demandante compartía el techo con su enfermo padre, pero eso no implica que le presto auxilio y que no existía singularidad en la relación de la demandante con el causante.

Por lo anterior, se debe declarar probada la excepción de FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, porque la demandante no demostró con ningún medio de prueba (testimonios, interrogatorios de parte, documentos e indicios) dentro del presente proceso, la convivencia como pareja de manera continua, ininterrumpida y singular con el causante PEDRO JOSE ESPITIA.

- II. **que RENUNCIO al mandato otorgado** por solicitud expresa de los demandados LUZ STELLA ESPITIA y PEDRO ARTURO ESPITIA, quienes tienen un nuevo apoderado judicial y solicitaron PAZ y SALVO al suscrito apoderado desde el 11 de noviembre de 2022 dentro de los dos procesos que les llevo; es decir, ellos tiene un nuevo abogado desde antes del auto que corrió traslado.

ANEXO: Copia del paz y salvo.-

Atentamente,



GERMAN RICARDO PULIDO ALMANZAR
C.C. 79.307.857 de Bogotá
T.P. 67.781 del C.S.J.
Tel: 311 2504169
E- mail: germanpulidoalmanzar@gmail.com

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente me permito CERTIFICAR que los señores PEDRO ARTURO ESPITIA y LUZ STELLA ESPITIA, se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales causados dentro del proceso de unión marital de hecho # 2021-501 de BERTILDA TOVAR contra herederos de PEDRO JOSE ESPITIA que cursa en el JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTA.

Por solicitud de los mandantes antes citados, el suscrito abogado presentara renuncia al poder, para que puedan contratar un nuevo abogado.

Atentamente,


GERMAN RICARDO PULIDO ALMANZAR

C.C. 79307857

T.P. 67781

EMAIL: germanpulidoalmanzar@gmail.com

Recibí: Nov. 11/2022
Arturo Espitia Agotebo